

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

24162 ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.331.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 406.331, interpuesto por don Augusto Romero Haupold y otros, contra resolución de 30 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil trescientos treinta y uno, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Augusto Romero Haupold y otros, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto por los actores frente a la anterior que estimó el recurso de alzada interpuesto por la representación de la Empresa "Urbanizadora Fuentebrevia", contra la decisión de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, que revoca, dejando sin efecto, la aprobación del plan de ordenación "Fuentebrevia", ubicado en el término municipal de El Puerto de Santa María; debiendo declarar y declaramos válidas y eficaces referidas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

24163 ORDEN de 18 de octubre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 128, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52.2.ª de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Denominación: «Costa i Lloberá».
Domicilio: Capilla, sin número.
Titular: Don Pedro Dardier Vidal.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capilla, sin número. Se autoriza el traslado de domicilio de las calles Iradier, 36, y Angli, 90, a la calle Capilla, sin número.

Localidad: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Denominación: Academia «Luján».
Domicilio: Selva de Mar, 237-239 y 249-251, y Alcalá de Guadaíra, 10.

Titular: Don Andrés Gómez Serrano.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Selva de Mar, 237-239 y 249-251, y Alcalá de Guadaíra, número 10.

Localidad: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Denominación: «San Francisco de Asís».
Domicilio: Plaza de la Universidad, 2.

Titular: Instituto Franciscanas Misioneras de la Concepción.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la Universidad, 2.

Localidad: Barcelona.
Municipio: Barcelona.
Denominación: «San José».
Domicilio: Verntallat, 1.
Titular: Carmelitas Teresas de San José.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Verntallat, 1.

Localidad: Badalona.
Municipio: Badalona.
Denominación: «Escoles Minguella».
Domicilio: Santa Madrona, 75.
Titular: «Escoles Minguella, S. A.».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Madrona, 75.

Localidad: Esplugas de Llobregat.
Municipio: Esplugas de Llobregat.
Denominación: «Nazaret».
Domicilio: Mila y Pi, 29-31.
Titular: Congregación de Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mila y Pi, 29-31.

Localidad: Igualada.
Municipio: Igualada.
Denominación: «Maristas-Igualada».
Domicilio: San Carlos, 40.
Titular: Hermanos Maristas.